

EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO HUMANO

Dra. Mónica Bayá Camargo

1. Definición y principios que lo orientan

El acceso a la justicia puede entenderse como la posibilidad efectiva de todo ser humano de acceder, sin ningún tipo de distinción, a cualquier jurisdicción ordinaria o extraordinaria para la resolución de un conflicto. Este derecho implica tanto el ser asesorado como el derecho a ser asistido y defendido por un (a) abogado (a) totalmente independiente.

En consecuencia, el acceso a la justicia representa el derecho de acudir al sistema de administración de justicia establecido por ley, para la resolución de conflictos de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Es importante comprender el acceso a la justicia como un verdadero derecho humano y no como muchos proponen simplemente como la prestación de un servicio, porque ello podría significar mercantilizar el mismo viendo a quien lo necesita como un cliente o usuario y no como un sujeto de derechos. No obstante, en ambos casos el acceso a la justicia es generador de obligaciones para el Estado.

En este sentido, si entendemos que la administración de justicia “es la forma principal en que se traduce la obligación estatal de proveer los canales y sistemas para que toda persona pueda dirimir sus conflictos jurídicos o esclarecer sus pretensiones, el que alguien acuda a la justicia es el ejercicio de un derecho, y la abstención del interesado de hacerlo debido a razones propias del sistema o proyectadas por él, equivale a un problema de acceso, al punto que la inexistencia de condiciones favorables para que lo haga, pueden hacerse equivalentes a una denegación de justicia” (Thompson, 1999:25)

En este sentido, cuando hablamos de acceso a la justicia nos referimos a un conjunto de derechos y garantías, que los Estados deben asegurar como:

Derecho a un recurso efectivo que debe garantizarse a la población la resolución de sus conflictos penales, civiles, familiares, etc, tal como establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser eficaz, idóneo y pertinente para la pretensión que exige quien accede al sistema.

Incorporación normativa de garantías judiciales tales como la presunción de inocencia, de irretroactividad de la ley, de legalidad, etc.

Promoción de los derechos y la manera de ejercitarlos, para que todos (as) los (as) ciudadanos (as) tenga conocimiento de ellos.

Deber del Estado de asumir la carga económica que derive de la asistencia de abogado (a) a las personas que carecen de recursos para asegurar una defensa efectiva en materia penal.

El acceso a la justicia debe estar además garantizado por el cumplimiento de ciertos principios que aseguren su fin último, tales como:

Continuidad, esto significa que la administración de justicia no puede suspenderse por ningún motivo ni siquiera en situaciones de excepción, más aún ésta debe estar garantizada con mayor razón.

Adaptación, el Estado debe incorporar los cambios, reformas o innovaciones a su legislación, prácticas y mecanismos administrativos que sean necesarios para garantizar su efectividad.

Celeridad, que implica que los plazos procesales sean cumplidos oportunamente.

Gratuidad, se entiende en sentido de su disponibilidad orgánica y funcional, es decir, la posibilidad real de la persona de acudir físicamente al sistema y defender sus derechos,

sin embargo, existe un costo, esencialmente de representación legal, que como veremos más adelante, es uno de los límites a un acceso equitativo.

Igualdad ante la ley, por la cual todas las personas, sin ningún tipo de distinción tienen que poder acceder al sistema de administración de justicia.

2. Normativa internacional y nacional

2.1 Sistema Universal e Interamericano de protección a los Derechos Humanos

El acceso a la justicia está ampliamente reconocido en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, entre los que tenemos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Los arts. 1º y 2º se refieren a la igualdad de todos los seres humanos, quienes nacen libres e iguales en dignidad y derechos y afirma el principio de no discriminación por razones de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de toda otra opinión, origen nacional, social, fortuna, de nacimiento o cualquier otra situación y que no debe ser víctima de ninguna distinción.

En este mismo sentido el art. 7º establece la igualdad de todos ante la Ley y su derecho, sin distinción, a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Con relación al acceso a la justicia el art. 8º establece el derecho de toda persona a un recurso efectivo en caso de vulneración de los derechos fundamentales.

Los arts. 10º y 11º establecen, por su parte, una serie de garantías procesales como el derecho a ser escuchado en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal imparcial e independiente, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para defenderse de una acusación penal, la presunción de inocencia y la irretroactividad de la norma.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El art. 2º del PIDCP dispone la igualdad de todos los seres humanos, sin distinción de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de toda otra opinión, origen nacional, social, fortuna, de nacimiento o cualquier otra situación. En el párrafo 3 se establece que todas las personas cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados, tiene derecho a un recurso efectivo, siendo la autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, quien decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

El art. 14º establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

El principio 4º establece que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.

Principios Básicos sobre la Función de los Abogados

Establecen en el punto 1º que toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal y en el punto 2º señala que los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para

hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.

Convención Americana de Derechos Humanos

Esta Convención establece en su art. 8º que toda persona tiene el derecho de que su causa sea escuchada, con las debidas garantías y dentro un plazo razonable, por un juez competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad al hecho por la ley, sea en un proceso penal o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El art. 25º de este instrumento garantiza el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Por otra parte, señala que los Estados que firman la Convención se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

2.2 Sistema nacional de protección a los Derechos Humanos

Dentro del sistema nacional la normativa específica sobre la materia es la siguiente:

Constitución Política del Estado

El art. 6° dispone que todo ser humano goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera y los arts. 11°, 12° y siguientes establecen las garantías individuales de la persona como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, de legalidad, etc. y los recursos de habeas corpus y amparo constitucional.

La gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de justicia, conforme señala el art. 116°.

Respecto al Ministerio Público el art. 126° dispone que éste tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes de la República.

El art. 120° señala como atribuciones del Tribunal Constitucional conocer y resolver los recursos contra resoluciones del Poder Legislativo o una de sus Cámaras, cuando tales resoluciones afecten a uno a más derechos o garantías concretas, cualesquiera sean las personas afectadas y en revisión de los recursos de amparo constitucional y habeas corpus;

Sobre el Defensor del Pueblo en el art. 129° se dispone entre sus facultades la de interponer los recursos de inconstitucionalidad, directo de nulidad, amparo y habeas corpus, sin necesidad de mandato.

Código Civil

Establece en su art. 21° que los derechos de la personalidad son inherentes al ser humano y se hallan fuera del comercio. Cualquier limitación a su libre ejercicio es nula cuando afecta al orden público o a las buenas costumbres.

Este Código dispone también el derecho a la igualdad señalando en su art. 22° que los derechos de la personalidad y otros establecidos por el presente Código, se ejercen por las personas individuales sin ninguna discriminación.

También dispone en su art. 23° el principio de inviolabilidad de los derechos de la personalidad y señala que cualquier hecho contra ellos confiere al damnificado la facultad de demandar el cese de ese hecho, aparte del resarcimiento por el daño material o moral.

Código Niño, Niña y Adolescente

Se señalan entre las atribuciones de las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso. (art. 196°)

El art. 213° se refiere al acceso a la justicia, disponiendo que el Estado garantiza a todo niño, niña y adolescente el acceso, en igualdad de condiciones, a la justicia en todas las instancias.

Código de Familia

La Constitución Política del Estado establece la obligación de éste de brindar protección a la familia y ello implica que los conflictos que se suscitan dentro de ellos sean también factibles de resolverse por la vía judicial, siendo el Código de Familia el que señala en su art. 366° que los jueces de instrucción familiar, los jueces de partido familiar, las Cortes Superiores de Distrito y la Corte Suprema de Justicia las instancias para conocer y decidir los asuntos de la familia, tales como el divorcio, asistencia familiar, adopciones, tutela, etc.. Por otra parte, el art. 367° dispone que el Ministerio Público intervendrá como representante de la sociedad y del Estado en todos los procesos y actuaciones familiares, bajo sanción de nulidad en caso contrario.

Código de Procedimiento Penal

Este instrumento se refiere en su art. 1° a la potestad judicial, por la cual, los jueces y tribunales de justicia sustanciarán y resolverán, de acuerdo a las leyes de la República, las demandas sometidas a su jurisdicción. No pudiendo excusarse de fallas bajo pretexto de falta, oscuridad o insuficiencia de la ley, en las causas sometidas a su juzgamiento, debiendo pronunciar sentencia según la equidad que hace de las leyes, conforme a las disposiciones que comprenden casos semejantes al hecho particular que ocurriere.

Este código además incluye las garantías constitucionales aplicables al proceso penal y algunas otras dirigidas a proteger los derechos de imputado y la víctima.

Código Procesal del Trabajo

Este Código regula los modos y las formas de tramitación y resolución de todos los asuntos relativos a las cuestiones laborales, cuyo conocimiento corresponde a la Judicatura del Trabajo y de Seguridad Social.

Ley de Arbitraje y conciliación N° 1770

Esta Ley establece la normativa jurídica del arbitraje y la conciliación como medios alternativos de solución de controversias, que facultativamente pueden adoptar los sujetos jurídicos antes de someter sus litigios a los tribunales ordinarios e inclusive durante su tramitación judicial.

3. Problemas que afectan el acceso a la justicia

Son diversos los factores que afectan a los sistemas de administración de justicia, algunos de ellos son los analizados a continuación:

a) Discriminación

La discriminación consiste en tratar de manera diferente y sin justificación objetiva y razonable, a una persona o a un grupo de personas que se encuentran en situación comparable.

Este problema afecta particularmente a las minorías, los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables que sufren, principalmente, dos tipos de discriminación cuando intentan acceder al sistema de justicia. El primero, tiene que ver con el trato que reciben por los denominados operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados, policías y funcionarios de juzgados) y el segundo, con el propio sistema que refleja valores y una cultura (occidental) del grupo dominante que no considera las particularidades de estos grupos.

En materia penal la discriminación tiene también otra connotación denominada selectividad y que implica la criminalización de la pobreza, esto se refiere a que el alto porcentaje de personas que llegan a las cárceles son personas de escasos recursos, pues no cuentan con recursos para un abogado particular, no pueden reparar el daño causado por el delito para así extinguir la acción, no pueden pagar una fianza, etc.

b) Falta de uso de un lenguaje común

Este problema afecta al igual que el anterior en especial a los indígenas que no hablan español que es el lenguaje utilizado en los tribunales, lo que el acceso se hace muy difícil. Así encontrar un (a) juez, jueza o abogado (a) que hable aymara, quechua, etc., sea privado o de un servicio de asistencia legal gratuito es poco usual, por otra parte, la falta de intérpretes o de la práctica para cumplir esta labor dentro de un proceso judicial es otra cara de este problema, por ello es que el traductor, además de conocer el idioma, debe conocer los conceptos mismos del proceso que le permitan explicar a la persona lo que implica cada concepto jurídico, porque muchas veces no existe en los idiomas nativos las palabras técnico – jurídica para que se utilizan en los procesos.

Solamente, con relación al derecho de la defensa en materia penal nuestra legislación establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le asigne un intérprete en caso de que no entienda español.

c) Falta de comprensión

La falta de información o el manejo de una lógica cultural diferente produce dificultades para comprender el funcionamiento del sistema judicial, sumado a ello los tecnicismos utilizados por lo (as) operadores (as) de justicia y la complejidad que conlleva lo hace en ocasiones incomprensible.

d) Desconfianza en el sistema

Una de las consecuencias de la falta de comprensión es la desconfianza generalizada en el sistema judicial, pero naturalmente otras como la corrupción y la falta de controles disciplinarios internos eficaces son las principales causas de ella.

e) Retardación de Justicia

El art. 116 de la CPE establece que la justicia debe ser rápida, sin embargo, la duración de los procesos es de varios años, lo que representa además un costo económico alto y que determinan en ocasiones la decisión de abandonar los procesos.

Solamente, en materia penal la reforma judicial ha contribuido a acortar estos tiempos estableciendo plazos que deben ser cumplidos por fiscales, jueces y juezas, esto resulta beneficioso tanto para la víctima como para el imputado. Sin embargo, en ocasiones estos plazos no son cumplidos y ello implica que personas que debieron ser sentenciadas por la comisión de un delito no lo sean por negligencia de las autoridades.

f) Costo económico

Este es un elemento determinante pues la gratuidad en materia de acceso a la justicia está referida al sostenimiento del sistema judicial por parte del Estado pero el contar con la asistencia legal implica un costo muchas veces privativo, salvo la gratuita de la asistencia en materia penal, brindada por defensores públicos y abogados de oficio, que sin embargo resulta insuficiente por el reducido número de ellos que atienden gran cantidad de casos y que limita su eficiencia.

g) Desconocimiento de derechos

El conocimiento de los derechos exige también el conocer los mecanismos legales para ejercer y defender los mismos, lo cual es ampliamente desconocido por los ciudadanos.

4. Modelos de acceso a la justicia

Si bien los sistemas de administración de justicia son la piedra angular en el ejercicio del derecho al acceso a la justicia, son diversas las experiencias dirigidas a facilitar (ampliar) el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población que se centran, principalmente, en la asistencia legal, asesoría u orientación jurídica y la resolución alternativa de conflictos.

El tipo de instancias u organizaciones públicas y privadas que trabajan con estas líneas de acción son varias y con características propias en cada país, pero de manera general podemos identificar las siguientes modalidades:

Asistencia y asesoría legal

Consultorios jurídicos de Universidades

Oficinas de asesoría y orientación legal, en especial para mujeres e indígenas

Servicios legales públicos y privados de asistencia a mujeres e indígenas

Comisarias o Brigadas de Protección a la mujer y/o la familia en materia de violencia intrafamiliar

Defensoría de la niñez y la adolescencia

Defensor del Pueblo

Defensa Pública

Resolución Alternativa de Conflictos

Centros de conciliación comunitaria

Centros privados de conciliación

Conciliación judicial civil y penal

Juzgados de paz